



Q. 275, exp 60

REGLAMENTO

---

REGI. A. 1088

REGLAMENTO  
DEL  
ATENEO OBRERO  
DE  
BARCELONA



R. M. 688

BARCELONA  
IMPRENTA LA ASOCIACIÓN: PONIENTE, 1  
1915

REGLAMENTO

ATENEO OBRERO

BARCELONA



BARCELONA



# REGLAMENTO

## CAPÍTULO I

### Objeto

ARTÍCULO 1.º El Ateneo Obrero tendrá por objeto la instrucción y educación de la clase obrera, dentro de la más estricta moralidad.

ART. 2.º No podrá mezclarse en política militante o de partido, ni oponerse ni manifestarse por ideal político alguno.

ART. 3.º Atendiendo el carácter pedagógico del Ateneo y siendo su objeto laborar por la cultura física, intelectual, artística y moral de la clase obrera, mejorando las condiciones de la vida escolar, se dividirán las enseñanzas en tres grupos, a saber: el 1.º enseñanza primaria; el 2.º la de artes y oficios; el 3.º las restantes carreras y enseñanzas de más utilidad para la clase obrera, y que permitan los medios económicos de la sociedad.

Para cuanto se relacione con la preparación del plan de enseñanzas y proyectos sobre el régimen de los mismos, existirá una comisión especial de enseñanza designada por la Junta

Directiva. Dicha comisión podrá asesorarse del Director de las escuelas y los profesores de todas las asignaturas que se enseñen en el mismo. Las propuestas y proposiciones de dicha comisión, serán sometidas a la Junta Directiva, la cual llevará a la práctica las que aprobare.

ART. 4.º Cada año en el mes de Junio habrá exámenes públicos para que los alumnos puedan dar a conocer sus adelantos, y además, se celebrarán exposiciones, certámenes y todos aquellos actos que la Junta crea conducentes a demostrar y estimular la instrucción.

## CAPÍTULO II

### De los socios

ART. 5.º Los socios del Ateneo se dividirán en tres clases: Honorarios, Protectores y de Número.

Los socios Honorarios serán nombrados por la Junta Directiva como distinción por haber efectuado algún acto notable en favor del Ateneo.

Socios Protectores serán todas las personas que contribuyan con la cuota que crean conveniente imponerse para los gastos y sostenimiento de la entidad.

Los socios de Número serán los que contribuyan a los gastos del Ateneo con la cuota que fije la Junta Directiva y presten a la entidad la cooperación personal que corresponda.

ART. 6.º Para ser socio de Número se necesita llenar los requisitos siguientes: solicitar el

ingreso, tener más de dieciocho años, ser de intachable conducta y moralidad, ser admitido por la Junta Directiva y pagar los derechos de entrada.

ART. 7.\* La solicitud de ingreso será firmada por el solicitante y por uno o dos socios, la cual se pondrá al público en la correspondiente tablilla, durante ocho días, finidos los cuales, la Directiva resolverá su admisión o inadmisión a tenor de los informes que del peticionario se tengan. Se exceptúa de esta clase de socios al profesorado de la institución.

ART. 8.º El Ateneo admitirá los transeuntes presentados por un socio, pudiendo mediante tarjeta de entrada, solicitada al Presidente, concurrir al local, durante el período de un mes, finido el cual deberá si quiere continuar frecuentándolo ingresar como socio.

ART. 9.º Los socios de todas las categorías tienen derecho a frecuentar el Ateneo en las horas que esté abierto, así como el de asistir a las Veladas, Conferencias y demás actos que celebre el mismo.

ART. 10. Los socios tendrán, después de pasado un trimestre, derecho a matricularse ellos o un hijo suyo a cualquier clase de las asignaturas establecidas en este Ateneo, sujetándose para el ingreso en las mismas a lo que previene el Reglamento interior, descontándosele en todo caso del donativo que haga como alumno, el importe de la cuota de socio.

ART. 11. Los socios de número contribuirán

al sostén del Ateneo con la cuota de una peseta mensual. Según el estado económico de la Asociación, podrá rebajarse o aumentarse la cuota por acuerdo de Junta general.

ART. 12. Será dado de baja el socio que deje de abonar tres mensualidades seguidas, previo aviso por si desea ponerse al corriente.

ART. 13. Los socios que tengan de ausentarse, darán aviso a la Junta Directiva de dónde debe efectuarse el cobro de las papeletas. En caso de no poder hacer efectivo el pago en esta capital, se les reservarán las antedichas durante un semestre, en cuyo caso, pasado dicho término, no habiéndolas hecho efectivas, serán considerados como bajas en la lista de los mismos.

ART. 14. Los socios, sea de la categoría que fuesen, que a juicio de la Directiva cometiesen algún acto que produjera la más leve alteración en la armonía y orden que debe reinar en el Establecimiento, faltaren a cualquier artículo del Reglamento, o por desmanes de hecho, de palabra o por escrito, no guardasen el decoro debido, serán amonestados o suspendidos por la Directiva, hasta que se celebre la Junta general reglamentaria, en la que se dará cuenta de dicha suspensión para que aquélla resuelva, después de invitar al interesado a que haga las alegaciones que crea convenientes en defensa suya, si procede la exclusión o el levantamiento de la suspensión dictada.

ART. 15. Todo socio que se separe del Ateneo, o tuviese que ser expulsado por cualquier

causa, después de aprobada su expulsión por la primera Junta general que se celebre, perderá todo derecho a reclamación.

### CAPÍTULO III

#### De la Junta Directiva

ART. 16. El Ateneo tendrá una Junta Directiva, a cuyo cargo estará el régimen del mismo. Se compondrá dicha Junta de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Contador, diez Vocales y Bibliotecario.

ART. 17. Los cargos de la Junta Directiva se renovarán cada dos años por mitad, siendo elegidos en Junta general los que deban ocuparlos.

ART. 18. Los cargos de la Junta Directiva serán voluntarios y reelegibles. El Secretario será nombrado por la Junta Directiva, será retribuido y tendrá voz pero no voto en las Juntas Directiva y General.

ART. 19. Sólo podrán ser elegidos para ocupar cargos en la Junta Directiva los socios de número.

### CAPÍTULO IV

#### Atribuciones de la Junta Directiva

ART. 20. La Junta Directiva nombrará a los profesores y demás personal del Ateneo, resolverá las cuestiones o dudas que se susciten entre los socios y evacuará los informes que se reclamen,

siendo estrictamente acatadas las resoluciones por parte de todos los socios, con tal que no se opongan a los artículos del Reglamento.

ART. 21. La Directiva podrá introducir cuantas reformas crea convenientes, compatibles con los medios de que pueda disponer el Ateneo, y estará autorizada igualmente para tomar las disposiciones que en caso urgente juzgue necesarias para el mejor servicio, dando cuenta a la Junta General reglamentaria.

ART. 22. La Directiva convocará las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias que juzgue convenientes celebrar, debiendo avisar cuando menos con tres días de anticipación.

ART. 23. La Directiva nombrará un Jurado, el que tendrá por encargo hacer la calificación en los exámenes y la repartición de premios. Del mismo modo estará a cargo de éste calificar a los expositores en los concursos que el Ateneo celebre.

#### **Del Presidente**

ART. 24. El Presidente tendrá la representación legal de la sociedad, en todos los actos, no solo de orden interior, si que también en las relaciones de aquélla con cualquiera otra sociedad o individuos o personas. Convocará la Junta Directiva, fijará el orden de discusión en las Juntas Directiva y General y dará cumplimiento a los acuerdos de ambas.

### **Del Vicepresidente**

ART. 25. El Vicepresidente suplirá, en todas sus funciones, al Presidente, en caso de ausencia o de enfermedad.

En ausencia o enfermedad del Presidente y Vicepresidente ejercerán sus funciones los Vocales por orden de edad.

### **Del Tesorero**

ART. 26. El Tesorero anotará las entradas y salidas de fondos en un libro titulado de Caja, ordenará los pagos que acuerde efectuar la Directiva y formulará cada año el presupuesto de ingresos y gastos que presentará a la Directiva para su aprobación.

### **Del Contador**

ART. 27. El Contador anotará las entradas y salidas de fondos en un libro titulado de Intervención, tendrá en su poder las papeletas de matrícula e inscripción y cobros por cualquier otro concepto y las entregará al Secretario para que las extienda y liquide con el Tesorero.

ART. 28. El cargo de Secretario será desempeñado por persona de reconocida ilustración y aptitud con intachable conducta que nombrará y destituirá la Junta Directiva en caso de incumplimiento de sus deberes.

Correrá a cargo del mismo la redacción de toda clase de actas, Memorias y demás documentos que se determinen.

De ocho a nueve de la noche cuidará de efectuar las matriculas de los alumnos y guardará el orden de las clases.

Estará a las órdenes del Presidente y Junta Directiva y tendrá obligación de asistir a todas las reuniones.

ART. 29. Diariamente asistirán dos Vocales al local Ateneo durante las horas de clase de noche, y en aquellas en que haya mayor concurrencia de alumnos o socios, a fin de velar no tan solo por el orden y regularidad de los actos que en él se celebren si que también para averiguar si los alumnos y profesores asisten con puntualidad a las aulas, y oír cualquier queja que ya por unos ya por otros se formulare, dando parte diario al Presidente para que lo haga presente en la próxima reunión de Juntas. En casos urgentes o especiales estarán autorizados para tomar la resolución que juzguen conveniente, en obsequio al buen orden de la Asociación, debiendo dar cuenta o noticia a la primera Junta Directiva que se celebre, quedando en absoluto prohibido corregir al profesor, revocar sus órdenes, ni hacerle observaciones que puedan quitarle autoridad delante de los alumnos.

ART. 30. Irá a cargo del Bibliotecario la dirección y fomento de la Biblioteca. Estará autorizado para la correspondencia de la misma, teniendo como auxiliar al Secretario, y cuidará de que se cumplan las reglas que se establezcan para su buen servicio. Asimismo llevará un catálogo de todas las obras existentes en ella y co-

leccionará las revistas y periódicos que considere de suma utilidad.

ART. 31. Habrá una comisión denominada Revisora de Cuentas, la que se compondrá de dos individuos que nombrará la Junta General ordinaria y otros dos nombrados por la Junta Directiva entre los que formen parte de la misma.

Su misión será revisar cada tres meses el Estado de Cuentas y al fin del año el de las cuentas generales para ser presentado a la Junta ordinaria.

La Junta Directiva facilitará a la comisión de Revisores de Cuentas todos los elementos de juicio que solicite y le exhibirá todos los comprobantes.

## CAPÍTULO V

### De las Juntas Generales

ART. 32. Cada año en el mes de Enero, se celebrará Junta General ordinaria de socios de número.

La Directiva dará cuenta en la misma del estado económico de la Asociación, presentando a la aprobación:

1.º Las cuentas, cuyos comprobantes estarán de manifiesto en la Secretaría con quince días de anticipación, para que puedan ser examinados por los socios que gusten.

2.º El Presupuesto para el año corriente.

En la misma Junta se procederá en los años

que corresponda a la elección de los individuos que hayan de constituir la Directiva.

ART. 33. En las reuniones generales ordinarias se leerá por el Secretario una Memoria detallando la marcha, progresos o innovaciones que se hayan establecido para el fomento del Ateneo, haciendo mención de cuantos actos notables señalen de un modo ostensible la línea de adelanto en que se hayan colocado los alumnos a consecuencia de la utilidad de la instrucción que en el mismo hubiesen recibido.

En esta Memoria se consignarán los datos necesarios para que pueda formarse una idea exacta del desarrollo moral y social que alcance el Ateneo Obrero.

ART. 34. En las elecciones para el nombramiento de la Junta Directiva, decidirá la elección la mayoría de votos de los que asistan, decidiendo el Presidente en caso de empate.

ART. 35. La Directiva formará la mesa en las Juntas generales ordinarias y extraordinarias, dirigiendo su Presidente las sesiones y el orden de discusión.

ART. 36. Las Juntas generales extraordinarias serán convocadas por la Directiva, siempre que lo juzgue de necesidad o la soliciten la quinta parte de los socios de número.

Se avisará con la antelación marcada en el artículo 22.

En estas reuniones no podrán tratarse otros asuntos que los consignados en el orden del día.

ART. 37. En todas las convocatorias de las

Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, sea cual fuere el número de socios asistentes, serán válidos todos los acuerdos que se tomen por mayoría de votos.

ART. 38. Dentro de los ocho días de haber nombrado los nuevos individuos de la Junta Directiva, el Presidente los convocará a reunión, con objeto de que tomen posesión de su cargo.

ART. 39. En caso de disolución de este Ateneo, que sólo podrá ser acordada por las tres cuartas partes de los socios de número, se nombrarán cinco individuos socios de número que, como Comisión liquidadora, harán una relación de todo lo existente, cuyo producto, unido al que hubiese en Caja, servirá, primero, para pagar a los acreedores si los hubiese y en el caso de haber sobrante se entregará a una entidad de enseñanza para la clase obrera.

ART. 40. Este Reglamento sólo podrá ser modificado en Junta General extraordinaria convocada especialmente a este objeto e indicándose en la papeleta las modificaciones que se proyecten.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

Como los individuos que forman ahora parte de la Directiva, elegidos el año pasado por dos años, cesarán en 1915, se celebrarán elecciones el año próximo a pesar de lo que dispone el artículo 17 de este Reglamento.

Aprobado en Junta General extraordinaria de  
8 de Noviembre de 1914.

*Barcelona 10 de Diciembre de 1914*

EL PRESIDENTE,  
**Ignacio Peris**

EL SECRETARIO,  
**Jaime Serra**

Presentado en duplicado ejemplar a los efectos del artículo 4.º de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

*Barcelona 30 de Diciembre de 1914*

EL GOBERNADOR,  
**R. Andrade**

Registrado en el Negociado de 1.ª  
clase inscripto en el tomo 2.º, folio  
52, con el número 2.949.



RF-7-14



---

Imprenta LA ASOCIACIÓN  
Poniente, 1  
BARCELONA

---

